



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA - FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSE DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ, constituido mediante documento conformación de Unión Temporal de 25 de junio de 2019, representado legalmente por Andrés Libardo Garcés Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.322 de Medellín, conformado por: 1. CORPORACIÓN LATINA , con un porcentaje de participación del 60%, identificado con Nit. No. 811.026.258-8, representada por Nubia Méndez Garcés identificado con cédula de ciudadanía No. 32.487.644 de Medellín, y 2. TRASSUSRISAS S.A.S. , con un porcentaje de participación del 40%, identificado con Nit. No. 900.504.475-3, representada por IVON DAMARYS VALENCIA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 43.834.551 de Itagüí.
NIT.:	901 317 594-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRÉS LIBARDO GARCÉS VÉLEZ, según documento de conformación de Unión Temporal.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	71.787.322 expedida en Medellín
DIRECCIÓN:	Carrera 86 No. 34-61 Medellín.
TELÉFONO:	312 851 3030
E-MAIL:	risaslatinasparalapaz@gmail.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

2. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018, integrado por FIDUCOLDEX S.A., Fiduciaria Central S.A. y la Fiduprevisora S.A.; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley¹.
5. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos.
6. Que la suscripción del Acuerdo Final dio apertura a un proceso amplio e inclusivo en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las víctimas del conflicto armado y como parte esencial de ese proceso, el Gobierno Nacional está en la obligación de implementar los puntos del Acuerdo Final.
7. Que Colombia reconoce a los niños y las niñas como sujetos titulares de desarrollo, con la ratificación de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y en el Artículo 3 de la Ley 1098 de 2006, se estableció como prioridad y compromiso el diseño e implementación de una Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el fin de asegurar el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, como lo dispone la Ley 1098 de 2006.
8. Que para este fin y con el propósito de impulsar el compromiso establecido, el Gobierno Nacional conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, como la instancia política y técnica encargada de liderar la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Comisión constituye la plataforma intersectorial del gobierno nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.
9. Que la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", en adelante se define como el conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial dirigidas a promover y garantizar el pleno desarrollo de los niños y las niñas desde su gestación hasta los

¹ "Los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía."



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

seis años de edad, articulando y promoviendo la definición e implementación de planes, programas, proyectos y acciones para la atención integral que debe asegurarse a cada niña y cada niño, de acuerdo con su edad, contexto y condición, a través del trabajo unificado e intersectorial desde la perspectiva de derechos y con enfoque diferencial.

10. Que la Política *"De Cero a Siempre"*, se ha construido poniendo en el centro a las familias gestantes y a los niños y las niñas desde su nacimiento hasta los seis años; reconociéndolos como sujetos de derecho, únicos y singulares, activos en su propio desarrollo, interlocutores válidos, integrales, en cuyo proceso el Estado, la familia y la sociedad juegan un papel fundamental como garantes de sus derechos, en corresponsabilidad con la familia y la sociedad.
11. Que, por su parte, el gobierno nacional ha definido la Política de Atención integral en salud por medio de la Resolución 429 de 2016, que cuenta con un marco estratégico y un marco operacional, que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud — MIAS. Este modelo comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales, que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los integrantes del SGSSS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones y responsabilidades, con miras a garantizar la integralidad en el cuidado de la salud y el bienestar de la población, teniendo en cuenta las prioridades y metas definidas en el Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud.
12. Que para la operativización de la Resolución 429 del 2016, se expidió la Resolución 3202 de 2016, por la cual se adoptó el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, y en consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 de 2018 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"*.
13. Que estos lineamientos contienen las directrices que deben observarse para la ejecución de las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales de protección específica, detección temprana, valoración integral y educación para la salud, contenidas en dichas rutas. Las disposiciones contenidas la Resolución 3280 de 2018 serán de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del SGSSS en todo el territorio nacional, quienes realizarán en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación, en particular para la población materno perinatal.
14. Que por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo (2014- 2018) *"Todos por un Nuevo País"* (Ley 1753 de 2015), en su Artículo 82, plantea como reto la consolidación de la implementación de la política de primera infancia, lo cual se materializa con la Ley 1804 de 2016 que establece como Política de Estado la Política para el Desarrollo Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*, que busca consolidar a la primera infancia como una prioridad social, técnica y política para el país y avanzar en la articulación intersectorial como mecanismo fundamental para la gestión de la Política de Primera Infancia.
15. Que también, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera, aparte 1.3.2.2. Educación rural, se mencionan entre otros criterios: La



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

- cobertura universal con atención integral a la primera infancia, a partir de lo cual el Gobierno nacional ha diseñado un plan marco de implementación del acuerdo de paz, que tiene acciones intersectoriales definidas para la atención integral de la primera infancia en los 170 municipios priorizados en el Decreto 893 de 2017 - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
16. Que se implementará un Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia, en el que se desarrollarán acciones en dos líneas de acción de la Política “De Cero a Siempre”: 1) Gestión Territorial, que está dirigida a fortalecer capacidades de los servidores públicos, organizaciones y comunidades de las entidades territoriales para que puedan gestionar la Política. 2) Cobertura y Calidad de las Atenciones, que está dirigida a los niños y las niñas, madres gestantes y lactantes, y agentes institucionales y comunitarios de las entidades del sector público con presencia en los 170 municipios de paz.
 17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social viene fortaleciendo la responsabilidad asignada en el Artículo 16 de la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones”*, literal a). que establece como funciones del Ministerio: *“Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”* y literal; y b). *“[...] las acciones del Ministerio deberán hacer énfasis en el Esquema de los Primeros Mil Días de Vida que comprende la gestación a los primeros dos años de vida”*.
 18. Que la línea de Promoción de la Salud, comprenden la gestión de la política pública para dar respuesta a las prioridades territoriales; la Gestión del Riesgo en Salud, establece como estrategia la gestión de la Atención Integral en Salud con calidad y humanización en la red de prestación de servicios de salud, tanto en los servicios de salud intramural como extramural, promoviendo el cumplimiento de los atributos de la Calidad en la Atención en Salud como lo son: la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, y respeto por la dignidad humana (intimidad, privacidad, comodidad, manejo del dolor, creencias, cultura); por último para la Gestión de la Salud Pública, promueve la observación de la arquitectura institucional, referenciada por la interrelación y dependencia entre los recursos físicos, humanos, tecnológicos y los procesos requeridos para la atención integral en Salud materna e infantil.
 19. Que, desde las Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y Materno Perinatal, se definen las normas técnicas de atención para reducir la mortalidad y morbilidad materna, neonatal y de la primera infancia. reconociendo los resultados y el impacto que tiene el acompañamiento territorial para el fortalecimiento de capacidades en relación con los procesos y estrategias descritas anteriormente a los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud-SGSSS presentes en los municipios priorizados, como la Dirección Territorial de Salud-DTS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS especialmente la Empresa Social del Estado-ESE, líderes, organizaciones y redes sociales comunitarias, el Ministerio de Salud y Protección Social propone dar continuidad a la implementación del Plan de los Primeros Mil Días de vida, con el objetivo de garantizar la salud de la mujer en el ejercicio de su maternidad y la salud fetal, neonatal e infantil, con calidad, eficacia y continuidad, guiados por las intervenciones y actividades contenidas en las áreas estratégicas del plan

VISITADO IMPRENTA Y FOTOCOPIADORA DE COLOMBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

20. Que la implementación de las áreas estratégicas descritas se realizará a través de actividades e intervenciones integradas e integrales basadas en evidencia científica (Medicina Basada en la Evidencia-MBE), que contribuyen al logro de resultados en salud y a los hitos en el proceso de atención en salud descritos a continuación: 1. Captación temprana para el cuidado prenatal (antes de la semana 10). 2. Facilitar el inicio de la respiración en el primer minuto de vida. 3. Inicio temprano de la lactancia materna en la primera hora de nacido. 4. Consulta para la promoción y apoyo a la lactancia materna 5. Promoción de la lactancia materna exclusiva por seis (6) meses y continúa hasta los dos (2) años con alimentación complementaria adecuada. 6. Fortalecer la valoración integral de las niñas y niños. 7. Gestionar y fortalecer mecanismos y estrategias de apoyo institucional y comunitario que favorezcan 8. Gestión para la definición y aprobación de fuentes de financiamiento y flujo de recursos. 9. Abogacía y alianzas intersectoriales para la gestión y evaluación del plan.
21. Que estas intervenciones de probado valor costo efectivo para la salud materna e infantil se desarrollaran en el marco de la implementación territorial de la Ruta Integral de Atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención en Salud Materno – Perinatal y en articulación con las estrategias que contribuyen al logro de los resultados en salud esperados, tales como Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia-IAMI y Atención Integral a las enfermedades prevalentes de la infancia-AIEPI y sus componentes neonatal y comunitario, para los municipios priorizados del Acuerdo final para apoyar y promover el disfrute del derecho a la salud integral de los niños y niñas en primera infancia de estos territorios, dispuestos en el *“Plan de Acción de Salud Primeros 1000 días de Vida”*.
22. Que para contribuir al desarrollo de las anteriores actividades e intervenciones, se aportará desde la implementación del Acuerdo de Paz, el *“Plan intersectorial del acuerdo de paz para la atención integral a la primera infancia”*, encaminado a la cobertura universal con atención integral a la primera infancia, comprendido en el plan operativo específico, aprobado por el Consejo Directivo como órgano encargado de la administración del FCP según lo dispuesto por el Artículo 4 y 5 del Decreto 691 de 2017 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a ejecutarse a través de la Subcuenta del Fondo Colombia en Paz denominada Primera Infancia, creado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera de acuerdo con lo establecido en el Decreto 691 de 2017, descritas a continuación: 1. Implementación de acciones sectoriales (salud), intersectoriales y coordinadas que permitirán acceso a servicios de salud con calidad y pertinencia a las gestantes, los niños y niñas de primera infancia que viven en 30 municipios priorizados con mayor afectación del conflicto armado, además de los resultados en los indicadores de salud materna e infantil. 2. Cualificación al talento humano en salud de las IPS que prestan servicios en los 30 municipios priorizados, en temas relacionados con la atención de la gestante, las niñas y niños. 3. Entrega de insumos y materiales que mejoran la calidad de la atención de emergencias obstétricas, la atención del recién nacido, la promoción de la lactancia materna y la valoración integral para potenciar el desarrollo y detectar tempranamente alteraciones en las niñas y niños en primera infancia



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

23. Que, como consecuencia de lo anterior, en la Mesa de Articulación de 10 de mayo de 2019, precedida por: Juan Carlos Mahecha Cañón, delegado de la Dirección Ejecutiva; Carolina Salgado Lozano, Consejera Presidencial para la Niñez y Adolescencia; Juan José Duque Liscano, delegado Administrador Fiduciario; y Natalia Quiñones Andrade, como delegada de la Entidad Ejecutora; se planteó y aprobó la solicitud de contratar una persona jurídica para atender la necesidad descrita. En dicha mesa se revisó la justificación y necesidad de contratación a la luz de las solicitudes realizadas por la entidad ejecutora. Así mismo, se pudo establecer su vinculación con las políticas de gobierno y su articulación con los planes y proyectos a financiar por parte del FCP de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo. Para el presente proceso la Entidad Ejecutora es la Consejería Presidencial para Primera Infancia, en adelante Entidad Ejecutora.
24. Que, considerando surtida la anterior mesa, mediante radicado No. 20190321519402 del 10 de mayo de 2019, la Entidad ejecutora radicó la solicitud de contratación ante el administrador fiduciario, para continuar con los trámites pertinentes.
25. Que es preciso señalar que el Manual de Contratación del PA –FCP desde su Versión 4.0 establece que, los procesos de contratación iniciarán con la presentación de la ficha de solicitud de contratación presentada por la Entidad Ejecutora, en sesión de Comité Técnico se analizará y verificará la solicitud y podrá continuar con la solicitud de contratación, mediante la elaboración del análisis preliminar por parte del administrador fiduciario.
26. En Comité Técnico 14 de mayo de 2019, se aprueba el inicio del proceso de contratación, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación.
27. Que el 22 de mayo de 2019, mediante Acta No. 53 el Comité Fiduciario aprobó el inicio del proceso de selección para la contratación de la interventoría, esto, en los términos del Manual de Contratación del Consorcio FCP-2018, mediante la modalidad de convocatoria abierta.
28. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 27 de mayo de 2019, el Consorcio FCP 2018 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 11 de 2019, cuyo objeto fue *“Prestar los servicios técnicos, administrativos y financieros para la implementación de intervenciones de oferta complementaria del “plan de acción de salud primeros 1000 días de vida”, dirigido a la atención integral en salud materna infantil en municipios PDET priorizados, en el marco del plan intersectorial del acuerdo de paz para la atención integral a la primera infancia”*.
29. Que se publicó la Adenda No. 01 de 07 de junio de 2019, a la Convocatoria Abierta No. 11 de 2019, mediante el cual se modificó el cronograma de la Convocatoria establecida en el Análisis Preliminar.
30. Que se publicó la Adenda No. 02 de 18 de junio de 2019, a la Convocatoria Abierta No. 11 de 2019, mediante la cual se modificó algunos apartes del Análisis Preliminar, así: Numeral 9.26. (*“CAPACIDAD TECNICA”*), numeral 9.28.4. (*“EXPERIENCIA ESPECIFICA EN OPERACIÓN TERRITORIAL”*) del Análisis Preliminar, y el Anexo No. 5 (*“EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL DEL PROPONENTE”*) adjunto en el Análisis Preliminar.
31. Que el 21 de junio de 2019, se publicó la Adenda No. 03, a la Convocatoria Abierta No. 11 de 2019, mediante la cual se modificó el numeral 5.1.3. (*“Intervenciones estratégicas para el desarrollo de capacidades”*), y numeral 9.31. (*“PROPUESTA ECONÓMICA”*) del Análisis Preliminar.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

32. Que el 27 de junio de 2019, se celebró la diligencia de cierre de Convocatoria Abierta No. 011 de 2019, con cuatro (4) proponentes: Consorcio Gestar Infancia, Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, Consorcio Construyendo Futuro 2019 y Unión Temporal Risas Latinas para la Paz.
33. Que una vez realizadas las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras preliminares de la Convocatoria Abierta No. 11 de 2019, se publicó el informe de evaluación preliminar en la página web del Consorcio Fondo Colombia en Paz, en el siguiente link:
<http://www.fiduprevisora.com.co/noticia/Convocatoria%20abierta%20N%2011%20-%202019/611/21>
34. Que el 15 de agosto de 2019, se publicó la Adenda No. 5 a la Convocatoria Abierta No. 11 de 2019, mediante la cual se modificaron las etapas enunciadas en el numeral 10.1. ("Cronograma") del Análisis Preliminar.
35. Que el 23 de agosto de 2019, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas en el Informe de evaluación preliminar, página web del Consorcio Fondo Colombia en Paz, en el siguiente link:
[http://www.fiduprevisora.com.co/documents/Fondo%20Colombia%20en%20Paz/Invitaciones/Convocatoria%20publica%20011%20de%202019/23-08-2019/Respuesta a las Observaciones al informe %20de Evaluacion Preliminar.pdf](http://www.fiduprevisora.com.co/documents/Fondo%20Colombia%20en%20Paz/Invitaciones/Convocatoria%20publica%20011%20de%202019/23-08-2019/Respuesta%20a%20las%20Observaciones%20al%20informe%20de%20Evaluacion%20Preliminar.pdf)
36. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 70 de 22 de agosto de 2019, la contratación de **UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ**.
37. Que de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario en sesión de 22 de agosto de 2019, se efectuó la publicación del informe de evaluación definitivo, el 26 de agosto de 2019, en la página web del Consorcio Fondo Colombia en Paz, en el siguiente link:
[http://www.fiduprevisora.com.co/documents/Fondo%20Colombia%20en%20Paz/Invitaciones/Convocatoria%20publica%20011%20de%202019/26-08-2019/Informe Final de Evaluacion Definitivo.pdf](http://www.fiduprevisora.com.co/documents/Fondo%20Colombia%20en%20Paz/Invitaciones/Convocatoria%20publica%20011%20de%202019/26-08-2019/Informe%20Final%20de%20Evaluacion%20Definitivo.pdf)
38. Que de conformidad con lo anterior, el 27 de agosto de 2019, se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación, en el siguiente link:
<http://www.fiduprevisora.com.co/documents/Fondo%20Colombia%20en%20Paz/Invitaciones/Convocatoria%20publica%20011%20de%202019/27-08-2019/Carta%20de%20Aceptacion%20de%20la%20Oferta.pdf>
39. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2336 de 03 de diciembre de 2018, el cual hace parte integral del presente documento.
40. Que, por lo anterior expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la subcuenta Consejería Presidencial para Primera Infancia, se suscribe contrato con la empresa UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ., por cumplir los requisitos exigidos dentro del proceso de selección por Convocatoria Abierta No. 011 de 2019.
41. Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

42. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
43. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
44. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios técnicos, administrativos y financieros para la implementación de intervenciones de oferta complementaria del "Plan de Acción de Salud Primeros 1000 días de Vida", dirigido a la atención integral en salud materna infantil en municipios PDET priorizados, en el marco del Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral a la Primera Infancia.

PARÁGRAFO: La presente contratación se enmarca en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera, aparte 1.3.2.2. Educación rural, se mencionan entre otros criterios: La cobertura universal con atención integral a la primera infancia en las zonas rurales del país, a partir de lo cual el Gobierno nacional ha diseñado un Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, que tiene acciones intersectoriales definidas para la atención integral de la primera infancia inicialmente en los 170 municipios priorizados en el Decreto 893 de 2017 - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: De acuerdo con la necesidad y teniendo en cuenta lo establecido en el respectivo análisis preliminar, anexos técnicos y la oferta de contratación presentada en el proceso de invitación abierta No. 11 de 2019, se deberá incluir al anterior objeto lo siguiente:

Las intervenciones priorizadas del Plan de Acción de Salud Primeros 1000 días de vida a implementar para el desarrollo del objeto a contratar, serán efectuadas en 30 municipios PDET de los 170 territorios priorizados, distribuidos en 11 departamentos, agrupados en 10 subregiones de las 16 determinadas en el acuerdo al Decreto 893 de 2017, el cual especifica la cobertura geográfica a tener en cuenta (Artículo 3).

Los municipios seleccionados son los siguientes: Antioquia (Amalfi, Segovia, Carepa, Apartado, Turbo, Valdivia), Bolívar (Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur), Cauca (Caloto, Corinto, Toribio), Caquetá (El Doncello, Solano, Milán), Cesar (Pueblo Bello), Choco (Bojayá, Medio Atrato, Murindó)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

Antioquia), Guajira (Dibulla), Magdalena (Ciénaga), Norte de Santander (San Calixto, Sardinata, Teorama), Arauca (Fortul, Saravena, Tame), Sucre (Chalán, Coloso, Ovejas).

A continuación, las acciones a realizar en los 30 municipios priorizados:

1. Reconocer la situación en salud del territorio con profundización en la salud materna y de la primera infancia, identificando las situaciones que facilitan y dificultan el ejercicio del derecho a la salud y nutrición de las gestantes, las niñas y niños en primera infancia.
2. Evaluar los atributos de calidad de los servicios de salud habilitados para la atención materno e infantil en las 30 ESE de los municipios priorizados, con el fin de gestionar procesos de mejora continua, utilizando la herramienta para Guía de Valoración de los Servicios Materno-Infantiles - Calidad y Humanización de la Atención Integral en la Primera Infancia (Anexo N° 17 Caja de Herramienta).
3. Elaborar un plan de acción para la gestión de barreras para el acceso a los servicios de salud, concertado con los actores institucionales y comunitarios, basado en el "*Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia*" sector salud.
4. Desarrollar el proceso de cualificación a los actores institucionales que prestan servicios de salud en las IPS de los 30 municipios y un proceso de empoderamiento de los agentes comunitarios, gestantes y sus familias, caracterizado por el reconocimiento de saberes y experiencias en torno al cuidado y la atención integral en salud de la primera infancia, priorizando las necesidades de capacidades a desarrollar, de acuerdo a la Guía Pedagógica Cualificación diseñada por el equipo técnico nacional PA-FCP (Anexo N° 19 Guía Pedagógica Cualificación) y con lo establecido en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 11 de 2019. Como producto de este proceso se espera cualificar a 250 actores institucionales (talento humano en salud que atiende a las gestantes, las niñas y los niños) y 1800 actores comunitarios (gestantes, familias, gestores en salud comunitarios). Los actores del nivel institucional deben cumplir con un mínimo de 40 horas y los actores del nivel Comunitario/Familias deben cumplir con un mínimo de 30 horas.
5. Dotar con dispositivos médicos e insumos los servicios para la atención de gestantes, niñas y niños, de las 30 ESE de los municipios priorizados, actividad que consiste en el suministro de dispositivos para la atención de emergencias obstétricas, insumos para la valoración integral de la salud de niñas y niños, educación para el cuidado de la salud (cuidado de sí mismo, de su familia y su entorno), así como el apoyo, fomento y protección de la lactancia materna, para el cuidado y la crianza de la primera infancia; la dotación complementaria incluye:
 - a) 30 kit Ayudando a los Bebés a Respirar-ABR (Suministrado por Ministerio de Salud y Protección Social).
 - b) 30 kit para manejo de la hemorragia obstétrica. (Anexo No. 13. Descripción técnica Kit de emergencia obstétrica).
 - c) 30 kit con elementos para la valoración del crecimiento y desarrollo. (Anexo No. 15. Descripción técnica Crecimiento y Desarrollo).
 - d) 300 kit para la enseñanza de técnicas en la Lactancia Materna. (Anexo No. 16 Descripción técnica Kit Lactancia)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

- e) 300 kit caja cuidarte antes de nacer. (Anexo No. 14 Descripción técnica Cuidarte).
- f) 30 cajas de cuentos Infantiles (Suministrado por Ministerio de Cultura).

El contratista deberá planear, organizar, administrar, y ejecutar estas intervenciones, de acuerdo con las orientaciones técnicas y de gestión de la implementación de oferta complementaria del "Plan de Acción de Salud Primeros 1000 Días de Vida", de acuerdo a las solicitudes que realice la Entidad Ejecutora, contenidas en los documentos guías, que serán entregados al CONTRATISTA, y a su vez deberá entregar el cronograma de operación con las respectivas fechas y las actividades a realizar, así como de aquellos aspectos que considere relevantes para la debida organización y ejecución de las actividades.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En el componente técnico para el inicio de la ejecución (firma de acta de inicio) requiere de la aprobación de las hojas de vida del personal mínimo requerido y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.674.813.677). El valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de éste.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: El valor total del contrato, se pagará a EL CONTRATISTA en desembolsos proporcionales al avance del proyecto en concordancia con los informes y/o productos presentados en el plazo estipulado en el cronograma y plan de trabajo, previo aval por el supervisor y/o interventor del contrato y pagará de la siguiente manera:

1. **PRIMER PAGO:** Diez (10%) del valor total del contrato, a pagarse durante los quince (15) días a partir de la suscripción y legalización del contrato, previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor, de los siguientes requisitos:
 - Entrega del cronograma de actividades y plan de trabajo: Propuesta detallada del trabajo a realizar, que incluya los criterios, logística, gestión y concertación, pautas de convocatoria y garantizar coberturas para todas las acciones a desarrollar dentro de los 30 municipios priorizados.
 - Talento Humano mínimo requerido, con su respectiva hoja de vida y soporte de vinculación contractual al proceso. (Los profesionales deberán venir relacionados en un cuadro).
 - Informe técnico de actividades desarrolladas a la fecha, en términos de logros y dificultades.
 - Soporte del proceso de inducción del equipo de gestores territoriales en la metodología y contenidos del proceso de cualificación.

[Handwritten signature]

1



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

2. **SEGUNDO PAGO:** Setenta (70%) del valor total del contrato, a pagarse los sesenta (60) días del primer pago, previa aprobación por parte del supervisor de la entrega a satisfacción, de un informe del desarrollo de actividades que contenga:

- Informe técnico descriptivo de actividades desarrolladas a la fecha, firmado por el CONTRATISTA, aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato por parte de la Entidad Ejecutora y con visto bueno del delegado técnico por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, que incluya: i). Reconocimiento de la situación materna infantil con énfasis en los primeros 1000 días y sus familias en los contextos y territorios priorizados. ii). Valoración de los servicios o programas de control prenatal, atención del parto y recién nacido, crecimiento y desarrollo, y la planeación del desarrollo de capacidades territoriales. iii). Avances de la cualificación (Diseño metodológico, desarrollo, resultados y experiencias) a los profesionales que prestan servicios de salud materna infantiles en las ESEs, familias gestantes y comunidad de los municipios priorizados con el acompañamiento de las DTS. iv). Avances del fortalecimiento institucional en la atención integral en nutrición de la población materno infantil, así como para la conformación de redes comunitarias de apoyo para la promoción de lactancia materna y alimentación complementaria del niño pequeño v.). Avances del acompañamiento y la formulación de un Plan de mejoramiento de la calidad de los servicios de salud materno infantil en el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad en la Atención- PAMEC en cada ESE Municipal con el acompañamiento de la Dirección Territorial de Salud (Departamental y Municipal). vi). Avances del acompañamiento para la promoción de la gestión de fuentes de financiación en salud para la sostenibilidad técnica y financiera.

PRODUCTO 1: Documento que dé cuenta del avance en el proceso de cualificación a los actores institucionales, comunitarios y familias gestantes presentes en el territorio que se beneficiaron de la intervención, que responda al proceso de participación y concertación comunitaria, así como la conformación y fortalecimiento de redes de apoyo a la lactancia materna y alimentación del niño pequeño.

PRODUCTO 2: Documento que dé cuenta del avance en el proceso de acompañamiento y seguimiento de la implementación del Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia Sector Salud, por las diez (10) subregiones, once (11) departamentos y 30 municipios priorizados que contenga los hallazgos identificados en términos de fortalezas y debilidad en la implementación del proceso de acompañamiento.

Nota:(Deberá realizarse comité de seguimiento con la entrega de este producto para definir acciones de mejora en el desarrollo del plan de acción y cronograma de actividades)

- Formato consolidado del Informe Financiero de las actividades realizadas a la fecha, los anexos y soportes correspondientes (copias).
- Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (es requerido cuando la entidad está obligada a esta figura) o por el Representante Legal frente al cumplimiento del pago de aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

- 3. TERCER Y ÚLTIMO PAGO:** Veinte (20%) del total del contrato que se cancela con la presentación del informe final de actividades desarrolladas a la fecha, firmado por EL CONTRATISTA, aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato por parte de la Entidad Ejecutora y con VoBo del delegado técnico por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, que incluya:
- Informe descriptivo consolidado que dé cuenta de la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, firmado por el CONTRATISTA.
 - Actas de recibido de la entrega de la dotación complementaria.
 - Entrega en medio físico y magnético de actas, listados de asistencia, actas de entrega de dotación complementaria, consolidado de la base de datos de asistentes al proceso de cualificación, formatos de evaluación de cada uno de los beneficiarios, registros fotográficos, organizado por subregiones.
 - Formato Consolidado del Informe Financiero y su respectivo anexo, con soportes (originales), de la totalidad de los movimientos financieros que tuvieron lugar en el marco del contrato.
 - Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (es requerido cuando la entidad está obligada a esta figura) o por el Representante Legal frente al cumplimiento del pago de aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

Deberá entregar los siguientes productos:

PRODUCTO 3: Soporte de la información reportada al Sistema de Seguimiento Niño a Niño – Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, se debe reportar el total de actores institucionales cualificados durante la intervención en el instrumento definido por el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.

PRODUCTO 4: Documento final que dé cuenta de los resultados en el proceso de acompañamiento y seguimiento de la implementación del Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia Sector Salud, por las ocho (10) subregiones, once (11) departamentos y 30 municipios priorizados, que contenga a menara de capítulos el desarrollo de los siguientes temas:

- Sistematización del proceso de implementación de las intervenciones de oferta complementaria para la atención integral en salud materno infantil en los municipios PDET priorizados, en el marco del Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia.
- Documento que dé cuenta de las acciones de mejora durante la implementación del proceso de atención integral en salud materno infantil en cada ESE Municipal de los 30 municipios PDET con el acompañamiento de las Dirección Territorial de Salud (Departamental y Municipal).
- Resultados del proceso de cualificación a los actores institucionales, comunitarios, gestantes y sus familias presentes en el territorio que se beneficiaron de la intervención, así como la conformación y fortalecimiento de redes de apoyo a la lactancia materna y alimentación del niño pequeño, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

- Proceso de cualificación a los actores institucionales, comunitarios, gestantes y sus familias presentes en el territorio que se beneficiaron de la intervención, que responda al proceso de participación y concertación comunitaria, así como la conformación y fortalecimiento de redes de apoyo a la lactancia materna y alimentación del niño pequeño. ➤ Dotación complementaria a los servicios de salud materno infantiles (atención del parto-recién nacido y valoración integral (Deben allegarse las actas de entrega de la dotación a cada ESE).

Nota: EL CONTRATISTA deberá entregar en digital en dos copias de cada uno de los productos.

Nota: Es de aclarar que los desembolsos se condicionan al cumplimiento de las actividades y productos definidos en el cronograma y plan de trabajo, con el fin de garantizar que dicho cronograma no sufra retrasos en su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL PAGO: EL CONSORCIO FCP – 2018, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, previa presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor y/o interventor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Nota: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social”, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO FCP – 2018, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia En Paz, informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan según corresponda.

3. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.

Nota: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO - RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente

Página 13 de 36



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO TERCERO - En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL P.A. FONDO COLOMBIA EN PAZ – P.A. FCP

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle conforme a los términos del presente documento.
2. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato, previa autorización del supervisor.
3. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte del supervisor, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación del mismo, en caso de aplicar.
4. Desarrollar las actividades asignadas en el marco del manual de contratación del FCP
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente contrato son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente análisis preliminar, las orientaciones técnicas, metodológicas y de gestión del proceso “*Primeros 1000 Días de Vida*”.
2. Allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta, los documentos requeridos para la suscripción del contrato.
3. Elaborar e implementar el cronograma general que contenga todas las obligaciones y actividades del contrato, organizado de acuerdo con las fases determinados en el cronograma operativo, en coordinación con el equipo de acompañamiento (Profesionales de acompañamiento técnico la subcuenta de primera infancia del PA-FCP, equipo que designe la Consejería Presidencial para Primera Infancia-Entidad Ejecutora).
4. Conformar bajo su responsabilidad el equipo de trabajo, que garantice el cumplimiento del contrato en los términos establecidos, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el equipo de trabajo del CONTRATISTA y el CONSORCIO FCP 2018 como administrador y vocero del PA- FCP.
5. Prestar los servicios a través de personal idóneo y capacitado de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el presente documento y sus anexos.
6. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.
7. Reportar la información resultante de las actividades u obligaciones específicas del contrato, sus respectivos productos y toda la documentación que surja como producto del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

- mismo, que esté relacionada con cada una de las obligaciones contractuales y de acuerdo a las orientaciones técnicas, metodológicas y de gestión de Primeros 1000 Días de Vida
8. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada.
 9. Facilitar de manera oportuna y veraz al supervisor y/o interventoría del contrato, toda la información requerida y la documentación o soportes inherentes a su ejecución.
 10. Atender las recomendaciones, aplicar los correctivos y sugerencias, y cumplir con las decisiones que el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría determine en relación con las acciones del contrato.
 11. Atender todas las recomendaciones y orientaciones de la oficina de prensa y comunicaciones de la Consejería Presidencial para la Primera Infancia, en especial con relación a las piezas comunicativas, certificados y demás productos que requieran el uso de logos y presentaciones institucionales.
 12. Garantizar que todas las acciones del contrato se desarrollen en el marco de la Política Pública "De Cero a Siempre".
 13. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el FONDO COLOMBIA EN PAZ. o la Entidad Ejecutora.
 14. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
 15. Mantener permanente comunicación con el supervisor y/o interventoría del contrato, e informar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier hecho que retrase.
 16. Ceder los Derechos de Autor y adelantar el registro de todos los productos resultantes del cumplimiento de este contrato y sus derivados a la Consejería Presidencial para la Primera Infancia ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, según sea el caso, y conforme a las orientaciones del Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.
 17. Presentar los informes de gestión, financieros y contables con sus correspondientes soportes, atendiendo a las orientaciones realizadas por el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.
 18. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual de la Entidad Ejecutora, o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este.
 19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
 20. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PA-FCP y la Entidad Ejecutora tales como manuales, procedimientos e instructivos.
 21. Acreditar y encontrarse al día en el sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

junto con el informe mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.

22. Proyectar y elaborar todas las comunicaciones, oficios, memorandos y demás documentos que se requieran para las obligaciones anteriormente definidas.
23. Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP y la Entidad Ejecutora para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
24. Ejercer personalmente la vigilancia del personal contratado en desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
25. Cumplir, como único responsable, sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
26. Atender todos los requerimientos que la Entidad Ejecutora presente para su trámite interno o para órganos externos y de control.
27. Constituir las garantías a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP en los términos establecidos en este contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
28. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
29. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
30. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.
31. Acreditar y encontrarse al día en el sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o por las demás normas que hagan parte de la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor junto con el informe mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

Obligaciones técnicas:

- **Fase de Alistamiento:**
 1. Designar una persona que se encargue de la coordinación del proceso, como interlocutor con la coordinación salud contratada por la Entidad Ejecutora a través del PA-FCP, para el sector.
 2. Vincular el equipo de trabajo necesario e idóneo de acuerdo con los perfiles requeridos para

Página 16 de 36

mp



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

la operación territorial.

3. Realizar un proceso de inducción al equipo de profesionales contratados para la operación territorial en coordinación con la Entidad Ejecutora, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el equipo nacional vinculado en el marco del Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia.
4. Suministrar elementos de imagen y comunicación institucional al equipo territorial que contenga mínimo una gorra y un carnet, estableciéndose en los elementos que el profesional es contratista de acuerdo al manual de imagen corporativa que se determine por la Entidad Ejecutora, los cuales deberán ser devueltos al contratista por el personal contratado para el desarrollo del presente contrato.
5. Coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social la organización técnica y operativa para la operación territorial, previa aprobación del comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.

• **Fase de Implementación**

1. Formular y ejecutar el plan de fortalecimiento territorial para el cumplimiento del desarrollo de capacidades (reconocimiento de la situación materno e infantil, valoración de los servicios de salud materno infantiles, cualificación, conformación y fortalecimiento de redes comunitarias, dotación complementaria, gestión para el mejoramiento de la Calidad en la Atención- PAMEC y promoción a la gestión de fuentes de financiación en salud materno infantil) a los actores institucionales y comunitarios presentes en el territorio, de conformidad con los lineamientos del MSPS.
2. Adaptar las intervenciones a desarrollar en cada territorio en términos pedagógicos, metodológicos y operativos atendiendo a la diversidad cultural, poblacional y territorial en armonía con los documentos y orientaciones técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como demás documentos técnicos propuestos por el Lineamiento Atención Integral en Salud a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión Intersectorial de Primera Infancia –CIPI, en el marco de la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre (Ley 1804 de 2016).
3. Desarrollar acciones de información, divulgación, concertación y seguimiento para el cumplimiento del proceso de cualificación, en coordinación con la Dirección Local de Salud.
4. Convocar a los actores institucionales, comunitarios y familia gestante en los 30 municipios priorizados, de modo que garantice la cobertura definida para el proceso de cualificación.
5. Informar a los actores institucionales, comunitarios y familia gestante, que las actividades ejecutadas en el marco del presente contrato están contenidas en la Política Pública De Cero a Siempre, y que se ejecutan en coordinación con Entidad Ejecutora y el Ministerio de Salud y Protección de Social.
6. Imprimir y garantizar la distribución de los materiales requeridos para el proceso de cualificación, de acuerdo con las indicaciones brindadas por la Consejería Presidencial para Primera Infancia.
7. Cualificar a actores territoriales institucionales, comunitarios y familias gestantes de

Página 17 de 36



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

acuerdo a la Guía Pedagógica de Cualificación entregada al CONTRATISTA.

8. Expedir las certificaciones de la cualificación a los participantes que cumplan con mínimo el noventa (90%) de participación y asistencia requeridas.
9. Garantizar el desplazamiento, alojamiento y alimentación del coordinador del proceso y los profesionales de acompañamiento técnico de la subcuenta de primera infancia del PA-FCP, para las acciones de acompañamiento de acuerdo con las condiciones de cada zona y municipio.
10. Dotar complementariamente con los Kits que obliga el presente contrato a los servicios de salud maternos infantiles acorde con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Comprar, embalar y distribuir los elementos que componen los kits de emergencia obstétrica, crecimiento y desarrollo, lactancia materna, CuidArte, definidos para la dotación complementaria a las ESEs de los 30 municipios priorizados, así como las herramientas y material para la cualificación de actores institucionales, comunitarios y familia gestante.
12. Embalar, distribuir y entregar a cada Empresa Social del Estado - ESE de los 30 municipios priorizados los elementos de "Ayudando al Bebe a Respirar-ABR" aportados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la realización de los talleres de Minuto de Oro, y las cajas de cuentos infantiles aportados por el Ministerio de Cultura, lo cual deberá contar con acta de entrega y recibido a satisfacción por parte de las ESEs.
13. Gestionar la inclusión de las necesidades de mejoras en el marco de las atenciones de los servicios maternoinfantiles en el documento de Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad en la Atención-PAMEC de las ESEs Municipales.
14. Coordinar con los actores institucionales territoriales el acompañamiento del profesional-Equipo nacional contratado por el PA-FCP para el acompañamiento al proceso.

• **Fase de seguimiento:**

1. Adoptar y adaptar propuesta para el seguimiento de la implementación del Plan de implementación de intervenciones de oferta complementaria del "Plan de Acción de Salud Primeros 1000 Días de Vida" y evaluación del proceso de cualificación, de acuerdo con la metodología definida para tal fin.
2. Seguir y evaluar las intervenciones desarrolladas por el equipo contratado para la operación territorial.
3. Entregar informes de carácter cualitativo y cuantitativo que den cuenta de los siguientes aspectos del proceso de cualificación:
 - Avances en el cumplimiento del plan de trabajo del proceso de cualificación.
 - Reporte de asistencia de los participantes en cada uno de los municipios y departamentos, con base en los listados de asistencia respectivos.
 - Dificultades y lecciones aprendidas.
 - Ajustes realizados.
4. Entregar mensualmente los informes de ejecución técnica y financiera en el formato establecido en el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.
5. Garantizar que los productos generados cumplan con las especificaciones técnicas y de

Página 18 de 36



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

contenido establecidas en los lineamientos definidos por el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.

6. Ajustar los productos o información entregada, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.
7. Garantizar y facilitar el monitoreo del Plan de implementación de intervenciones de oferta complementaria del "Plan de Acción de Salud Primeros 1000 Días de Vida", que permita la medición de los avances en ejecución financiera, administrativa y técnica. Este monitoreo deberá permitir el seguimiento y evaluación de cada producto en cada una de las fases del Plan.
8. Sistematizar el proceso de implementación de las intervenciones de oferta complementaria para la atención integral en salud materna infantil en los municipios PDET priorizados, en coordinación con el equipo nacional de la subcuenta contratados por el PA-FCP para el sector salud.
9. Cumplir con el cronograma de actividades aprobado por el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría, salvo cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, las cuales deben ser justificadas y comprobadas, dentro del próximo Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría a su ocurrencia.
10. Entregar en digital y el cargue de la caracterización de los beneficiarios del contrato, haciendo uso del instrumento que el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría definan para tal fin y según las orientaciones técnicas, metodológicas y gestión del Plan de implementación de intervenciones de oferta complementaria del "Plan de Acción de Salud Primeros 1000 Días de Vida", que se entregara al CONTRATISTA.
11. Entregar en medio físico y magnético al finalizar el contrato, todos los productos definidos según la estructura y condiciones técnicas pactadas y las recomendadas por el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.
12. Entregar evidencias en formato digital e impreso. (Informes, listados de asistencia, actas de reuniones, actas de entrega de dotación, registro fotográfico, documentos, bases de datos, formatos de caracterización) de acuerdo con las orientaciones técnicas definidas para tal fin por la Entidad Ejecutora.

Obligaciones de contenido administrativo:

1. Coordinar las acciones de planificación, acompañamiento, seguimiento y evaluación, necesarias para ejecutar el Plan de implementación de intervenciones de oferta complementaria del "Plan de Acción de Salud Primeros 1000 Días de Vida", con el Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría dispuesto para el contrato a suscribir.
2. Reportar la información resultante de las actividades u obligaciones específicas del contrato, sus respectivos productos y toda la documentación que surja como producto del mismo, que esté relacionada con cada una de las obligaciones contractuales en los sistemas definidos en Comité de seguimiento y apoyo a la supervisión y/o interventoría.
3. Realizar las gestiones para la apertura de una cuenta individual y exclusiva para el manejo de los recursos objeto del contrato en una entidad financiera reconocida por la

Página 19 de 36



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los entregables establecidos en el anexo técnico y la forma de pago según Cláusula Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: la **CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** con el apoyo técnico del Ministerio de Salud y Seguridad Social, en el marco de la comisión intersectorial para la primera infancia y la Subcuenta de Primera Infancia y en el marco de las directrices emitidas por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, se obliga a:

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Conformar un Comité Operativo del Contrato y designar sus delegados
3. Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Apoyar al CONTRATISTA en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Articular las acciones pertinentes para la realización del cargue de información definido para este fin, por parte del contratista.
6. Coordinar las acciones con el Ministerio de Salud y Protección Social, de la Dirección de Promoción y Prevención - Grupo Curso de Vida para brindar asistencia técnica y orientación al CONTRATISTA en relación con los documentos, formatos, lineamientos técnicos, procedimientos o manuales que se requieran para la ejecución del contrato.
7. Designar a un servidor público o contratista para la supervisión del presente contrato.
8. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
9. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas en este.

CLÁUSULA NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2336 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá por domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, se ejecutará en los treinta (30) municipios priorizados PDET en el marco del Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia, sin perjuicio de las actividades que requieran el desplazamiento a otros lugares del país. Lo cual comprende adelantar actividades en los once (11) departamentos 30 municipios y 60 veredas de los municipios previa priorización con el equipo técnico así:

1. Amalfi – Antioquia.
2. Segovia- Antioquia.
3. Carepa – Antioquia.
4. Apartado – Antioquia.
5. Turbo - Antioquia



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

6. Valdivia – Antioquia.
7. Cantagallo- Bolívar.
8. San Pablo – Bolívar.
9. Santa Rosa de Sur – Bolívar.
10. Caloto – Cauca.
11. Corinto – Cauca.
12. Toribio – Cauca.
13. El Doncello – Caquetá.
14. Solano – Caquetá.
15. Milán – Caquetá.
16. Pueblo Bello – Cesar.
17. Bojaya – Chocó.
18. Medio Atrato – Chocó.
19. Murindo– Chocó.
20. Dibulla – Guajira.
21. Ciénaga – Magdalena.
22. San Calixto – Norte de Santander.
23. Sardinata – Norte de Santander.
24. Teorama – Norte de Santander.
25. Fortul – Arauca.
26. Saravena – Arauca.
27. Tame – Arauca.
28. Chalán – Arauca.
29. Coloso – Arauca.
30. Ovejas – Arauca.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión integral y el control de la ejecución del contrato se realizará por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, a través de la supervisión designada o por la interventoría que se contrate para este fin.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes del PA-FCP:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

1. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
3. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
4. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
5. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista.
6. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
7. Emitir concepto ante el Comité Técnico y el Comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
9. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
10. Solicitar oportunamente al Consorcio los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
11. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
12. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
13. La verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
14. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
15. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para la ejecución del mismo.
16. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
17. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
18. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
19. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el supervisor deberá rendir informe de manera inmediata al Consorcio, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COMITÉ OPERATIVO DEL CONTRATO: Se conformará un Comité Operativo del Contrato como instancia de validación, acompañamiento técnico y toma de decisiones siempre y cuando dichos ajustes no constituyan modificación a las condiciones mínimas del contrato, lo cual genere una erogación mayor a la inicialmente establecida. El comité estará integrado por:

- Un (1) delegado de la Consejería Presidencial para la niñez y adolescencia.
- Un (1) delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, de la Dirección de Promoción y Prevención. - Grupo Curso de Vida.
- El supervisor y/o el interventor del contrato.
- El representante del contratista quien actuará con voz, pero sin voto.

El Comité está facultado para invitar con voz, pero sin voto, a las ESE(s) involucradas, a los representantes de entidades gubernamentales, entidades territoriales o demás personas relacionadas con la ejecución del proyecto. El Comité se reunirá mínimo una (1) vez por mes y cuando alguna de las partes lo considere conveniente, luego de lo cual se registra lo concertado en un acta firmada por los asistentes.

Este comité establece las directrices, coordina las acciones y cronograma de trabajo a desarrollar e igualmente será una instancia de evaluación y seguimiento para, si es del caso, realizar los ajustes necesarios en la ejecución, o redefinir las acciones a fin de optimizar los tiempos de ejecución y resultados, siempre y cuando no constituyan modificaciones al objeto y al valor total del contrato.

PARAGRAFO FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:

1. Revisar y validar para su aprobación por parte de la supervisión o interventoría de (incluir los documentos que se requieran para el arranque de la ejecución, según el contexto de cada proyecto).
2. Avalar la redistribución interna de beneficiarios, zonas de intervención y/o de recursos a que haya lugar, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad, ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las condiciones técnicas de los proyectos.
3. Determinar acciones de reajuste técnico y operativo cuando las condiciones territoriales de ejecución del servicio se encuentren afectadas.
4. Proponer acciones de mejora frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

5. Garantizar que la ejecución del contrato se dé en el marco de la Política Pública de Cero a Siempre.
6. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto del servicio y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad.

NOTA 1: Las decisiones adoptadas por el Comité Operativo del Contrato del contrato deben estar enmarcadas en los propósitos del piloto y contar con el aval técnico de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia.

NOTA 2: La Secretaría técnica del Comité será ejercida por la interventoría o supervisión del contrato, incluida la elaboración de las actas conforme al formato establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Extracontractual	Civil 25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

PARÁGRAFO CUARTO EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

Página 25 de 36



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de prestación de servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

Página 26 de 36



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará el objeto del Contrato de prestación de servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de prestación de servicios tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA.**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
 - a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. EL **CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por EL **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL **CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados del contrato, serán de propiedad de la Consejería Presidencial de Infancia y Adolescencia, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá utilizar, reproducir, adaptar, publicar, y distribuir cualquier elemento o parte, de las producciones en el marco de las intervenciones priorizadas del Plan de Acción en salud Primeros 1000 días de Vida.

CLÁUSULA - VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. EL CONTRATISTA podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATANTE para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el CONTRATANTE supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

- ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del CONTRATANTE.
 - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del CONTRATANTE o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATISTA** al CONTRATANTE no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATISTA**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. EL **CONTRATANTE** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATISTA**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATANTE** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **CONTRATANTE** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, comprometiéndose EL **CONTRATANTE** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATISTA**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE**. Adicionalmente, el **CONTRATANTE** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**.
- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATANTE**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATISTA** a través del medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATISTA**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATISTA** la efectiva eliminación de la información.

- f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: 5945111

CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 86 No. 34-61 Medellín.

Correo: risaslatinasparalapaz@gmail.com

Teléfono: 312 851 3030.

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATISTA** en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATISTA** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- j. EL CONTRATANTE en su condición de responsable del tratamiento de datos personales del **CONTRATISTA**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATISTA**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificados de Existencia y Representación Legal de los conformantes de la Unión temporal.
2. El documento de conformación de la Unión Temporal.
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, incluidas las ofertas económicas y adicionales ponderables.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, sus anexos y adendas.
8. La matriz de riesgos del contrato.
9. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
10. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
12. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
13. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
14. Actas de Comité Fiduciario y comité técnico.
15. Mesa de articulación.
16. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 86 No. 34-61 Medellín; correo: risaslatinasparalapaz@gmail.com

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. El término de inicio de ejecución se contará a partir de la aprobación por parte del PA-FCP de la garantía constituida por el contratista y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

19 SEP 2019

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2018, como
Vocero y administrador del Patrimonio
Autónomo Fondo Colombia en Paz, PA-FCP

ANDRÉS LIBARDO GARCÉS VÉLEZ
Representante Legal
**UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA
LA PAZ.**

Elaboró: Celia Margarita Callejas Rincón- Abogada Consorcio FCP 2018.
Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA